

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:30 VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/09/2018 INTERPUESTO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Representante Propietario Del Partido De La Revolución Democrática, **EN CONTRA DE:** "INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-64/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL MTRO. ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, INSTRUIDA EN CONTRA DEL C. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ PÉREZ, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MORENA Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, POR TRASGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a diez de agosto de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el expediente **TESLP/PES/09/2018** derivado del presente procedimiento especial sancionador, iniciado en **contra de Juan Carlos Velázquez Pérez**, candidato a la Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como en contra de la coalición integrada por el Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social y del C. Pedro Martínez Hernández, en su carácter de concesionario del autobús del servicio de transporte público en la modalidad de urbano colectivo, con número económico 3119, por presunta transgresión a las disposiciones contenidas en el último párrafo del numeral 356 de la Ley Electoral del Estado, relativo a la colocación de propaganda electoral en vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, denunciadas por el C. Alejandro Ramírez Rodríguez, en su carácter de representante del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de haberse recibido el expediente original PSE-64/2018, substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Este Tribunal Electoral se pronuncia competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 443 de la Ley Electoral del Estado; por otra parte, del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se considera que el organismo administrativo atendió a los requisitos contemplados por los artículos 445, 446, 447, 448, 449 de la Ley Electoral del Estado.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 450 fracción I, se **ADMITE** a trámite el Procedimiento Especial Sancionador número **TESLP/PES/09/2018**, iniciado en contra de Juan Carlos Velázquez Pérez, candidato a la Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como en contra de la coalición integrada por el Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social y del C. Pedro Martínez Hernández, en su carácter de concesionario del autobús del servicio de transporte público en la modalidad de urbano colectivo, con número económico 3119, asimismo al Partido del Trabajo, por presunta transgresión a las disposiciones contenidas en el último párrafo del numeral 356 de la Ley Electoral del Estado, denunciadas por Alejandro

Ramírez Rodríguez, en su carácter de representante del **Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, y en razón de que, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 450 de la Ley Electoral del Estado, es decir, que no se advierten omisiones o deficiencias a la integración del expediente, tal y así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el expediente.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 450 fracción IV de la ley en cita formúlese el proyecto de resolución dentro del término de cuarenta y ocho horas que establece la Ley.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.